

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela No. 11001310301020240005400

Accionante: Juan Sebastián Garzón Guerrero.

Accionada: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), y otros

Si bien es cierto el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, adjuntó al protocolo un auto que no corresponde a aquel por medio del cual ordenó la acumulación, por celeridad y verificado el cumplimiento de los presupuestos de los que trata el canon 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, se DISPONE:

1. Avocar el conocimiento de la Acción de tutela impetrada por Leidy Lorena Roa Fernández.
2. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por Leidy Lorena Roa Fernández contra Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y el Ministerio de Educación.
3. Correr traslado de las acciones de tutela a las entidades accionadas para que en el término de **tres (3) hora** se pronuncien, ejerzan su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estime pertinentes.
4. **VINCULAR** a todos los aspirantes de la “CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024”, para que en el término tres (3) horas se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional y aporte las pruebas que consideren pertinentes.
5. **PRACTICAR** por Secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.
6. **TENER** como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios suasorios que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.
7. **NOTIFICAR** esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991) y al juzgado 6° Civil del Circuito de Manizales.
8. Se ordena al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), que proceda informar a todos los participantes de la

Convocatoria Formación Tic Para El Cambio: Posgrados 2024-1, de la admisión de la presente acción de tutela para que de considerarlo necesario acudan a hacer valer sus derechos.

9. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de reparto para que efectúe la respectiva compensación, atendiendo a la acumulación por tutela masiva a este despacho del expediente 170013110001-2024-00042-00 proveniente del juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales.
10. Negar la medida provisional en tanto el despacho no estima pertinente proceder con la misma, si en cuenta se tiene que la acción constitucional dispone un término perentorio a efectos de ser fallada, de modo que, previo a tomar cualquier decisión en el caso en cuestión es esencial que la parte accionada haga uso de su derecho de defensa con el fin de esclarecer los hechos que dan lugar a la supuesta vulneración de derechos fundamentales invocados, máxime cuando desde un estudio meramente preliminar del escrito de tutela no se cuenta con los suficientes elementos de juicio que permitan valorar la procedencia de la medida.

ello, por supuesto, no obsta para que, si se hace menester en cualquier momento antes de proferir el fallo de instancia, proceda el Juzgado a adoptar las medidas necesarias y procedentes.

11. Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta emitida por el ICETEX, entidad que puntualmente ha solicitado la vinculación de la Junta Administradora Del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de precaver futuras nulidades, se dispone vincular a dicha dependencia para que en el término de **tres (03) Horas**, se pronuncie sobre los hechos que edifican la acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

